

49

ÓSC QOOUK [{ à!^Á^ÁeÁ
] æcÁ^& !;^} cEÁ
 ØMP ÖCE OP VU ÁSÖÖCSÁ
 CE æ [ÁFÍ ÁSÖVÖLÁÁ
 æcæ [Á Á æææ) ÁXÖÁFÉ
 GJ Á æææ) ÁÖÁ FÉÁ GÁ æææ)
 G Á HÁ Áæ ÁSÖVÖÖÖUE

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.006/2020
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - -

- - - Se hace saber a las partes que por acuerdo número OGAIP/CG/001/2021 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, fue instalado e inició sus funciones el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; lo anterior derivado del Decreto número 2473 por el que se reformó la denominación del artículo 114 en su apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, las fracciones IV, V y VIII del artículo citado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el uno de junio del año en curso dos mil veintiuno. - - - - -

- - - El cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que, se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016; así mismo, en su transitorio tercero establece que los procedimientos iniciados en términos de la Ley anteriormente descrita, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión. - - - -

- - - **VISTO** el oficio número OGAIPO/SGA/0492/2022, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente R.R.A.I.006/2020, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución aprobada el quince de mayo de dos mil veinte, por parte del Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública, como medida de apremio, establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1,

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



74, 88, 93 fracción IV, inciso f), y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante; y artículos 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

-- **PRIMERO.** Mediante la Octava Sesión Ordinaria dos mil veinte, celebrada el quince de mayo de dos mil veinte, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I.006/2020, en contra del Sujeto Obligado, Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, en la que se **ordenó** a dicho Sujeto Obligado, a que informe a la parte Recurrente la información requerida en la solicitud de información número 01021919, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, presentada en los siguientes términos: -----

"De acuerdo con la plantilla del personal de su institución educativa (anexarla), solicito rinda informe en archivo digital, detalladamente (formulas y describir en que se lasan estas formulas). De como fueron realizados los cálculos y el total pagado, de las prestaciones de ley a que tienen derecho los trabajadores de su institución. ordenando dicha información desde el puesto mas alto al mas bajo, también requiero informe el procedimiento y el calculo realizada por pagos retroactivos derivados de aumento de sueldo, ingreso por horas extras, diferenciales de turno, bonos, aguinaldo y demás que correspondan, información que se requiere de los años 2017, 2018 y 2019, misma que deben coincidir con el total de personal que laboro en cada ejercicio solicitado." (Sic.) -

----- **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, transcurrió del diecinueve de junio al dos de julio de dos mil veintiuno; y para informar dicho cumplimiento, del cinco al siete de julio de dos mil veinte, según certificación que obra en foja 35.-----

----- **TERCERO.** Mediante acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, se requirió al Sujeto Obligado para que diera cabal cumplimiento a la resolución aprobada el quince de mayo de dos mil veinte; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le daría vista a este Consejo General; sin que, hasta la fecha haya acatado dicho requerimiento.-----



50
[Handwritten signature]

--- **CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha veinte de junio del año en curso, la Secretaría General de Acuerdos de este órgano Garante, determinó dar vista a este Consejo General, para imponer al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

--- En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de dicho Sujeto Obligado; mediante oficio número OGAIPO/SGA/0466/2022, de fecha cinco de julio del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado

Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, así como copia del acta de integración del Comité de Transparencia, y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/265/2022, signado por el ciudadano Arturo Torres Pérez, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que el Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, tiene como Titular de la Unidad de Transparencia al ciudadano Rangel Vásquez Cruz, oficio que obra agregado en autos; por lo que se formulan las siguientes: -----

----- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** -----

--- **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXX de su Reglamento Interno. -----

2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

9

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- - - **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Tercero, se facultó al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se apliquen la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley. Por lo que, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, no acató lo que fue requerido por este Órgano Garante, dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -----

--- En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información es la siguiente: -----

--- [...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.* -----

--- Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Órgano Garante, así como entregar la información solicitada o requerida. -----

--- Por su parte el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el entonces Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el **titular** o **responsable** de esta. -----

--- Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al ciudadano Rangel Vásquez Cruz, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, considerará los siguientes elementos: -----

--- a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución aprobada con fecha quince de mayo de dos mil



2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

[Handwritten blue ink marks and signatures on the left margin]

51

veinte, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. -----

- - - b) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que, de la notificación de la resolución al Sujeto Obligado, fue efectuada el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, a la fecha, ha transcurrido un año, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha resolución. -----

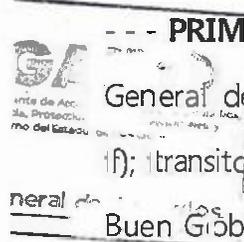
- - - c) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del ciudadano Rangel Vásquez Cruz, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. -----

- - - Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -

DETERMINACIÓN

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso (f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este órgano Garante; y artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General impone al ciudadano **RANGEL VÁSQUEZ CRUZ**, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, como medida de apremio, establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución aprobada con fecha quince de mayo de dos mil veinte aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. -----

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se requiere** al ciudadano Rangel Vásquez Cruz, Titular de la Unidad de



2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Transparencia del Sujeto Obligado, Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución aprobada con fecha quince de mayo de dos mil veinte, aprobada por el Consejo General, del entonces, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 156 en su última fracción, de la Ley en cita. -

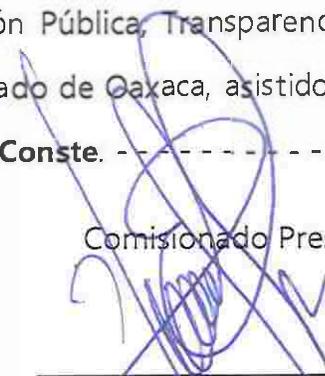
- - - **TERCERO.** Hágase del conocimiento, de la presente determinación, al Director General del Sujeto Obligado, Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, para su debida atención. -----

- - - **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos, continúe la secuela procedimental del recurso de revisión e instruya a quien corresponda, notifique la presente determinación al Recurrente y al ciudadano Rangel Vásquez Cruz, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Así mismo le haga saber que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. -----

- - - Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente medida de apremio en los estrados electrónicos con los que cuenta este este Órgano Garante. -----

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionado Presidente


Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Comisionada


Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.
Comisionada

Comisionada


Licda. María Tanivet Ramos Reyes.
Comisionado


Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez


Licdo. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos


Licdo. Luis Alberto Ravón Mercado

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.006/2020; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

GAT
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales
y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Secretario General de Acuerdos

SIN TEXTO

